

MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Los Reyes, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	231,806,337	pesos
a) Recurso de Origen Federal	190,999,124	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	40,807,213	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	40,807,213	pesos
Muestra Auditada	29,906,019	pesos
Representatividad de la muestra	73	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 34 millones 910 mil 523 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 15 millones 891 mil 463 pesos, que representa un 45 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, así mismo, mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual, así como la elaboración del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 4.1.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.5. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.6. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.
- 4.1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos

Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada. Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes
- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el

Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría

Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 y escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se Identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación en específico a la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2024; emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se detectaron saldos pendientes de recuperación, por la cantidad de 2 millones 441 mil 661 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Ahora bien, durante el ejercicio fiscal de 2025, se realizaron acciones de recuperación de las cantidades por las operaciones que se reflejan en la Sub Cuenta 1.1.2.3 denominada Deudores Diversos Pendiente de Recuperación, que forma parte de la Cuenta 1.1.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES, mismos que se muestran en los saldos de la Balanza de Comprobación que emite el Sistema de Contabilidad del Municipio al 30 de noviembre de 2025, y que se adjunta, en las Sub sub cuentas 1.1.2.3.01.072 ... con un saldo deudor de \$ 0.00 y 1.1.2.3.02.018 ... con un saldo deudor de \$ 0.00, así como los reportes analíticos de dichas Subcuentas.*

En referencia a la Subcuenta 1.1.2.3.02.011 FORTALECIMIENTO, esta cuenta registra los montos que se reciben para los recursos de Fortalecimiento Municipal, y se utiliza como "Cuenta Puente", por lo que mantiene movimientos constantes y mostrará siempre saldo, como se muestra en el reporte analítico de dicha Subcuenta, que se adjuntan en folios 00000001 al 00000016.

Respecto de la cifra que se muestra en la Sub subcuenta 1.1.2.3.02.057 SAPAD, misma que registra los apoyos al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Descentralizado (SAPAD) para su funcionamiento, con fecha 13 de enero de 2025 el Tesorero del Ayuntamiento, solicitó al Director del Organismo el pago de dichos apoyos. Durante el ejercicio fiscal de 2025, el SAPAD efectuó pagos al Ayuntamiento en cantidad de \$1,690,481.00, como se muestra en el reporte analítico de dicha Sub subcuenta en folio 00000017.

Respecto de la cifra que se muestra en la Sub subcuenta 1.1.2.3.02.058 CAJAS se dejan dinero para la operación diaria y muestra el saldo siguiente \$6,692.40 como se muestra en el analítico de dicha Sub subcuenta en folio 00000106.

Respecto de la cifra que se muestra en la Sub subcuenta 1.1.2.3.02.069 000, tal como se muestra en póliza, transferencia SPEI y solicitud de devolución en folios 00000009 al 00000011, así como en el analítico de dicha Sub subcuenta en folio 00000107."

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Derivado de la valoración y análisis a la documentación presentada, se verificó que se recuperaron saldos de la cuenta contable Deudores Diversos en forma parcial, tal como se muestra en la siguiente tabla:

1.1.2.3	SALDO OBSERVADO	SALDO ACLARADO	SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR
1.1.2.3.01.072	\$ 506,037	\$ 506,037	0
1.1.2.3.02	110,941	100,059	\$ 10,882
1.1.2.3.02.011	6,550	6,550	0
1.1.2.3.02.018	1,778,569	1,688,082	90,487
1.1.2.3.02.057	38,761	32,068	6,692
1.1.2.3.02.058	803	0	803
	\$ 2,441,661	\$ 2,332,796	\$ 108,865

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M075/097/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación en específico a la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2024; emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se detectaron saldos contrarios a su naturaleza deudora, por la cantidad de 265 mil 645 pesos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“por lo que se propone la póliza que se anexa para su registro y corrección de la información contenida en los estados financieros del ejercicio fiscal de 2024, en folios 00000018 al 00000022.*

Dichos errores fueron corregidos durante el ejercicio fiscal de 2025, como se muestra en la Balanza de Comprobación al 21 de noviembre de 2025, emitida por el Sistema de Contabilidad de mi representado, que se adjunta en folios 00000025 al 00000027.”

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

La Entidad Fiscalizada presentó los siguientes documentos certificados para atender la presente observación:

- Póliza con número de evento 0006704, de fecha 19 de noviembre de 2025, concepto Cancelación por errores Contables, por la cantidad de 426 pesos.
- Póliza con número de evento 00006705, de fecha 19 de noviembre de 2025, concepto Cancelación por errores Contables, por la cantidad de 240 mil 489 pesos.
- Póliza con número de evento 00006706, de fecha 19 de noviembre de 2025, concepto Cancelación por errores Contables, por la cantidad de 2 pesos
- Póliza con número de evento 00006707, de fecha 19 de noviembre de 2025, concepto Cancelación por errores Contables, por la cantidad de 1 mil pesos.
- Póliza con número de evento 00006708, de fecha 19 de noviembre de 2025, concepto Cancelación por errores Contables, por la cantidad de 24 mil 128 pesos.

Derivado de la valoración a los argumentos y documentación relacionada, se constató que la Entidad Fiscalizada realizó la corrección a los saldos negativos de la cuenta contable Deudores Diversos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.5 Se verificó que se enteraron los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, se confirmó que se encuentran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, así mismo, mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se constató a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 03

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto a la Balanza de Comprobación y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada; se conoció que el saldo del documento denominado de la "Relación de Bienes que Componen su Patrimonio" no coincide con el importe reportado en la Balanza de Comprobación, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del registro contable que se reporta en los Estados Financieros con la "Relación de Bienes que Componen su Patrimonio", presentando las siguientes diferencias, Bienes Muebles e Inmuebles en la Balanza de Comprobación arroja la cantidad de 50 millones 385 mil 916 pesos y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 diciembre de 2024, por la cantidad de 73 millones 726 mil 392 pesos, por lo que ambos documentos arrojan la diferencia de 23 millones 804 mil 288 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Con fecha 13 de noviembre del año en curso se instruyó al Contralor del Ayuntamiento, mediante oficio número 190/2025 a efecto de que revise los saldos que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y los concilie con la Relación de Bienes que emita el Departamento de Patrimonio, y de existir diferencias se indique al área de contabilidad el registro contable correspondiente, informando a esta presidencia a la brevedad posible. Se anexa oficio con folio 00000108."*

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10 Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación



suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.1 Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2 Se revisó que se efectuaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3 Se verificó que se hayan suscrito los contratos al personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se realizaran conforme a éstos y se revisó si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 04

Derivado de la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, registros contables y analíticos históricos, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en la cuenta contable 5.1.1.2.2.01 Sueldo Base al Personal Eventual, identificando que se omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina, por la cantidad de 6 millones 651 mil 642 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo séptimo, 94 fracción I, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Es decir, en el supuesto no concedido de que el Municipio de los Reyes Michoacán, hay omitido expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme la obligación que corre a cargo de los contribuyentes conforme a los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, será la autoridad fiscal, quien se encargará de exigir su expedición y su eventual sanción por no expedirlo, nunca una autoridad administrativa, luego entonces, es inconcuso que la Auditoría Superior de*

Michoacán en el caso que nos ocupa, invade atribuciones de las autoridades fiscales en franca violación al principio de legalidad antes señalado.

Ahora bien, es importante mencionar que los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 54, fracción I, 82 primer párrafo, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán establecen la obligación de los entes públicos de contabilizar las operaciones presupuestarias y contables respaldando los registros con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, lo cual respecto de las operaciones observadas esta soportado, como lo expresa la propia entidad fiscalizadora en el desglose que hace de las mismas.”

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por concepto de nómina al personal eventual; se precisa que, la observación no tiene por objeto sustituir las facultades de la autoridad fiscal, sino verificar el cumplimiento de las obligaciones contables y de comprobación del gasto público, lo cual se encuentra plenamente dentro del ámbito de competencia de este órgano fiscalizador, sin que ello implique invasión de atribuciones ni violación al principio de legalidad; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M075/097/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, al no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y se levantó el acta respectiva; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.7 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.7.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales,

conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.8 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.8.1 Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en la cuenta contable 5.1.1.5.2.02 Pago de Liquidaciones, identificando que se omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de 219 mil 539 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo séptimo, 94 fracción I; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54 fracción I, 82 párrafo primero; 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, para 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Es decir, en el supuesto no concedido de que el Municipio de los Reyes Michoacán, hay omitido expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme la obligación que corre a cargo de los contribuyentes conforme a los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, será la autoridad fiscal, quien se encargará de exigir su expedición y su eventual sanción por no expedirlo, nunca una autoridad administrativa, luego entonces, es inconcuso que la Auditoría Superior de Michoacán en el caso que nos ocupa, invade atribuciones de las autoridades fiscales en franca violación al principio de legalidad antes señalado.*

Ahora bien, es importante mencionar que los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 54, fracción I, 82 primer párrafo, 83 y 85 de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán establecen la obligación de los entes públicos de contabilizar las operaciones presupuestarias y contables respaldando los registros con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, lo cual respecto de las operaciones observadas esta soportado, como lo expresa la propia entidad fiscalizadora en el desglose que hace de las mismas."

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Los argumentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia que acredite y pruebe que se haya expedido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por pago de liquidaciones, se precisa que, se precisa que, la observación no tiene por objeto sustituir las facultades de la autoridad fiscal, sino verificar el cumplimiento de las obligaciones contables y de comprobación del gasto público, lo cual se encuentra plenamente dentro del ámbito de competencia de este órgano fiscalizador, sin que ello implique invasión de atribuciones ni violación al principio de legalidad, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M075/097/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada haya contratado las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Y se comprobó que los pagos realizados se encuentren soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en la cuenta contable 5.1.3.4.7.01 Fletes y Maniobras, identificando que no se contó con la documentación que acredite la comprobación y justificación en la aplicación del recurso, tales como: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, solicitud de pago, oficios de solicitud del bien o servicio, contratos, archivo fotográfico, por la cantidad de 65 mil 200 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y artículos 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Es decir, en el supuesto no concedido de que el Municipio de los Reyes Michoacán, hay omitido expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme la obligación que corre a cargo de los contribuyentes conforme a los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, será la autoridad fiscal, quien se encargará de exigir su expedición y su eventual sanción por no expedirlo, nunca una autoridad administrativa, luego entonces, es inconcuso que la Auditoría Superior de Michoacán en el caso que nos ocupa, invade atribuciones de las autoridades fiscales en franca violación al principio de legalidad antes señalado.*

Ahora bien, es importante mencionar que los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 54, fracción I, 82 primer párrafo, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán establecen la obligación de los entes públicos de contabilizar las operaciones presupuestarias y contables respaldando los registros con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, lo cual respecto de las operaciones observadas esta soportado, como lo expresa la propia entidad fiscalizadora en el desglose que hace de las mismas.

Como se muestra en las pólizas de egresos a folios 00000035 al 00000036 y 00000041 al 00000042."

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Los argumentos y documentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada omitió presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), se precisa que, la observación no tiene por objeto sustituir las facultades de la autoridad fiscal, sino verificar el cumplimiento de las obligaciones contables y de comprobación del gasto público, lo cual se encuentra plenamente dentro del ámbito de competencia de este órgano fiscalizador, sin que ello implique invasión de atribuciones ni violación al principio de legalidad, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M075/097/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



6.2 Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se constató a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como se verificó que la adquisición esté justificada y autorizada. Así mismo se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1 Observación Preliminar número 08

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la erogación de recursos registrados en las cuentas contables 5.2.3.1.3.01 Subsidios para Inversión, 5.2.4.1.1.01 Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria, 5.2.4.1.1.06 Compensaciones por Servicios de Carácter Social y 5.2.5.1.2.01 Pago de Pensiones y Jubilaciones, identificando que omitió expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por la cantidad de 2 millones 477 mil 566 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: “Es decir, en el supuesto no concedido de que

el Municipio de los Reyes Michoacán, hay omitido expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme la obligación que corre a cargo de los contribuyentes conforme a los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, será la autoridad fiscal, quien se encargará de exigir su expedición y su eventual sanción por no expedirlo, nunca una autoridad administrativa, luego entonces, es inconcuso que la Auditoría Superior de Michoacán en el caso que nos ocupa, invade atribuciones de las autoridades fiscales en franca violación al principio de legalidad antes señalado.

Ahora bien, es importante mencionar que los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 54, fracción I, 82 primer párrafo, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán establecen la obligación de los entes públicos de contabilizar las operaciones presupuestarias y contables respaldando los registros con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, lo cual respecto de las operaciones observadas esta soportado, como lo expresa la propia entidad fiscalizadora en el desglose que hace de las mismas.

Como se muestra en las pólizas de egresos a folios 00000035 al 00000036 y 00000041 al 00000042."

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Los argumentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, la Entidad Fiscalizada omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidios, la observación no tiene por objeto sustituir las facultades de la autoridad fiscal, sino verificar el cumplimiento de las obligaciones contables y de comprobación del gasto público, lo cual se encuentra plenamente dentro del ámbito de competencia de esta Auditoría, sin que ello implique invasión de atribuciones ni violación al principio de legalidad, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M075/097/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.4 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no exceden del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2 Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se Verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de

la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que, se realizó la creación y conformación del consejo directivo, mediante Acta de Sesión Ordinaria número 113 de fecha 2 de enero del 2021, en la orden del día número 7; sin embargo, no se presentó documentación y/o información que acredite y pruebe de manera fehaciente el debido funcionamiento del mismo, durante el ejercicio sujeto a revisión, tal y como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones, mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Con fecha 13 de noviembre del año en curso se instruyó al Contralor del Ayuntamiento, mediante oficio número 191/2025 a efecto de que revise el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, su integración, su situación presupuestal y su funcionamiento desde su creación y hasta la fecha, informando a esta presidencia a la brevedad posible. Oficio con folio 00000109. Así como folios del 00000110 al 00000116 de la convocatoria y evidencia de su publicación en los estrados del Municipio para la conformación del IMPLAN.*

Con fecha 14 de noviembre del año en curso el contralor solicito al secretario para que en la siguiente sesión de cabildo se aprobara la convocatoria para la conformación del IMPLAN. Oficio con folio 00000117.

Por lo que con fecha 15 de noviembre en Sesión Extraordinaria 92 se aprobó en el punto seis la convocatoria; mientras que en Sesión Ordinaria 93 de fecha 27 de noviembre se aprobó la conformación del mismo.”

El servidor público en funciones en el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 se limitó a adherirse a los argumentos y documentación presentados por el servidor público en funciones, sin aportar elementos adicionales propios para la justificación o aclaración de la observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para acreditar documentalmente el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, mediante evidencia que demuestre el desarrollo de sus actividades, sesiones, acuerdos, programas y demás acciones inherentes a sus funciones, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4 Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 10

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio 192/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 y escrito simple de fecha 28 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos pendientes de recuperación; omisión de expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el pago de nóminas al personal eventual, por pago de liquidaciones, por el pago de Ayudas y Subsidios; omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto de Servicios Generales; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total de la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio, con presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, con el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y por la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditoría Especial de Fiscalización Municipal



Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

[Firma manuscrita]



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Los Reyes, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

